



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 773

**Quito, lunes 21 de
noviembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Camilo Ponce Enríquez:** Para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas 2
- **Cantón Camilo Ponce Enríquez:** Para la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales 8
- **Cantón Cañar:** Que reforma a la Ordenanza que regula la ocupación, circulación y estacionamiento de los vehículos de transporte en base al Plan de Movilidad 14
- **Cantón Cascales:** Que regula el funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal, y el expendio de productos y subproductos cárnicos dentro de la jurisdicción cantonal..... 16
- **Cantón Chunchi:** Que reglamenta la administración, funcionamiento, mantenimiento y utilización de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales..... 23
- **Cantón Guaranda:** Que reforma a la Ordenanza de integración del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda..... 28
- **Cantón Macará:** Que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, predios urbanos en posesión de particulares y adjudicación forzosa de fajas..... 31

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRIQUEZ, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Artículo 240, ibidem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República, en relación con las competencias, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 301 de la Constitución de la República, determina que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación con las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 57 literales a) y c), ibidem, en relación con las atribuciones del órgano legislativo municipal, faculta de manera privativa al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, la facultad de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que las municipalidades determinarán mediante ordenanza las contribuciones especiales de mejoras, a obras a ejecutarse en beneficio del cantón;

Que, la contribución especial de mejoras debe determinarse y distribuirse entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado, de manera equitativa, progresiva y general;

Que, el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria, como el de simplicidad administrativa y suficiencia recaudatoria;

Que, la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, irretroactividad, equidad, transparencia.;

Que, es necesario actualizar la normativa que nos rige en esta materia, con la finalidad de continuar con la ejecución de obras en el cantón; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 55 y los literales a), b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**La ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN,
GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE
MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL
CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Materia imponible. - Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas y rurales del cantón Camilo Ponce Enríquez, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas.
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,

- h) Recuperación ambiental de riveras de ríos y quebradas
- i) Las inversiones relacionadas al centro comercial municipal, que generen beneficio global al Cantón.
- j) Todas las obras declaradas de servicio público, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en el cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 2.- Hecho generador. - Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y, por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 3.- Carácter real de la contribución. - Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo. - Es sujeto activo de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 5.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras; y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible. - La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones. - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Municipal Descentralizado del Cantón Camilo Ponce Enríquez, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

Título II

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución. - Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se

causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

- b) El valor por demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra, sea está ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; sin que estos costos superen el 20% del costo total, y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas de recuperación, con la intervención de la fiscalización municipal. La Jefatura de Avalúos y Catastros, entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera. Para la determinación de los costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como, a la inversión directa se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales o de mantenimiento de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 20% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO

Art. 10.- Tipos de beneficios. - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, cuando las obras causan beneficio a un sector determinado; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Título III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 12.- Prorrateo de costo de obra. - Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio, corresponderá a la Dirección Financiera del GAD del Cantón Camilo Ponce Enríquez, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos. Para la determinación de estos costos, se llevará como herramienta de control la Planilla de Recuperación de Mejoras.

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 13.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías colectoras o vías dedicadas al transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la

ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general, y cuando la obra se ejecute en las parroquias rurales, se incluirá a los predios de los centros poblados de las parroquias, sitios y recintos, que son considerados urbanos, por la ordenanza respectiva.

Art. 14.- En caso de lotes sin edificación o vacantes, que cuenten con los servicios básicos de agua y/o energía eléctrica; para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del Artículo 13 del presente cuerpo normativo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector de intervención o influencia de la obra.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector de intervención o influencia de la obra y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados.

Art. 15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Artículo 13 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios; y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales.

Art. 16.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 17.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS O CERRAMIENTOS

Art. 18.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etcétera, será distribuido entre los propietarios, en función o en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

Art. 19.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alicuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 20.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local, sectorial o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas o Direcciones correspondientes, o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor del avalúo catastral de las propiedades beneficiadas.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas y rurales fuera de la ciudad de Camilo Ponce Enríquez, se determinará un régimen de subsidios.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 21.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- a) El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación, y;
- b) El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio sectorial o global, de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los

propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Camilo Ponce Enríquez a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 22.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etcétera, se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación.

Art. 23.- Las plazas, parques y jardines, serán prorrateados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento del costo total, entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El diez por ciento del costo total, entre las propiedades ubicadas dentro de la zona de influencia, determinada por la Dirección de Planificación. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- c) El cincuenta por ciento del costo total, se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- d) El veinte por ciento asumirá con cargo al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 24.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Art. 25.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. 8 de esta Ordenanza.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE RIVERAS DE RÍOS Y QUEBRADAS

Art. 26.- Los costos correspondientes y realizados en función de la recuperación de riveras, orillas, vados de ríos o quebradas, serán imputables a las persona naturales

o jurídicas que tengan actividades ubicadas o emplazadas en la zona recuperada o a las que hayan generado dicha afección, como contribución especial de mejoras.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS EMBLEMÁTICAS O DE BENEFICIO GENERAL

Art. 27.- Cuando se ejecuten obras de beneficio general, como obras que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos, costos imputables o determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad y a los centros poblados de las parroquias rurales como obras de beneficio general.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida. En el caso de obras de beneficio global se distribuirán y pagarán a prorrata del avalúo municipal.

Título IV

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 28.- Liquidación de la obligación tributaria. - Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

Los Directores Financiero y de Obras Públicas, coordinarán y vigilarán estas actuaciones. El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación, para lo cual se podrá utilizar la red de instituciones financieras.

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 30.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario.

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 31.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta

diez años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomará la Dirección Financiera.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario y se realizara la acción coactiva.

No obstante, lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 32.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 33.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas. - Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se sujetará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 34.- Reclamos de los contribuyentes. - Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 35.- Destino de los fondos recaudados. - El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez y entregadas al GAD, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico. La Dirección de Planificación Territorial en conjunto con la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Avalúos y Catastros, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables, financiados con este fondo. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores, según su tipo o beneficio.

Título VI
DE LAS EXONERACION, REBAJAS ESPECIALES
Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 36.- De las exoneraciones. - Los predios o inmuebles de contribuyentes que, siendo propietarios máximo de dos predios, que sean de la tercera edad y/o discapacitados, se rebajará el cuarenta por ciento del valor de la contribución especial de mejoras que le corresponda pagar, en la parte de la propiedad que no supere los ciento cincuenta metros cuadrados de terreno y sesenta metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cédula de ciudadanía; y,
- b) Las personas discapacitadas presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;

La Unidad de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieren máximo dos predios, para lo cual el peticionario deberá presentar el certificado del Registro de la Propiedad en el que consten los predios que posee en la jurisdicción cantonal de Camilo Ponce Enríquez.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales, sean civiles o penales.

Art. 37.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 38.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles

en las áreas urbanas del cantón Camilo Ponce Enríquez; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

Art. 39.- Los incentivos para aquellos contribuyentes que realicen pagos anticipados, se establece de la siguiente manera:

- a) Aquellos que anticipen el 100% de la contribución, serán beneficiados con un descuento del 20%;
- b) Aquellos que anticipen entre el 50% al 99% de la contribución, serán beneficiados con un descuento del 10%; y,
- c) Aquellos que anticipen entre el 10% al 49% de la contribución, serán beneficiados con un descuento del 5%.

Art. 40.- Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por las direcciones de Obras Públicas y Financiera y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 41.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Camilo Ponce Enríquez. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 42.- El Concejo Municipal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado, previa fiscalización de las mismas.

Título VII
DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y
TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 43.- El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación Territorial, establecerán de manera previa a su ejecución, el tiempo de vida útil de

las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones especiales de mejoras adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación, a fin de que no se duplique el pago.

Segunda.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Tercera.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, en la sesión ordinaria de fecha dieciséis de julio de 2016.

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General.

CERTIFICO: ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinaria los días viernes 8 y sábado 16 de julio del 2016 en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 18 de julio de 2016.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los dieciocho días del mes de julio de 2016 de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 18 de julio de 2016.

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmo “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ”, el señor Manuel Espinoza Barzallo Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los 18 días del mes de julio de 2016.

Camilo Ponce Enríquez, 18 de julio de 2016.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO
PONCE ENRÍQUEZ**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492, ibidem, establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el Impuesto de Patentes Municipales;

Que, el inciso segundo del artículo 548, ibidem, determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de

obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 14 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

En uso de sus atribuciones y facultades,

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN,
ADMINISTRACION, CONTROL Y RECAUDACIÓN
DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN
EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

CAPÍTULO I

**HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS
DEL IMPUESTO**

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de patente es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales en libre ejercicio y de cualquier otra índole económica que se realice dentro del cantón Camilo Ponce Enríquez, entendiéndose por permanente a la realización de la actividad por más de sesenta días dentro de un ejercicio fiscal.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el GAD del Cantón Camilo Ponce Enríquez. La determinación y control se realizará por intermedio de la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal y la recaudación se hará a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y, por ende, la declaración y el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Camilo Ponce Enríquez, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales en libre ejercicio y de cualquier otra índole económica.

Art. 4.- DEBERES FORMALES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de contribuyentes del tributo de patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Presentar su declaración anual sobre el patrimonio de la actividad económica que desarrolla, en la Unidad

de Rentas Municipal, y en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;

- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones; y conservar por seis años los respectivos libros y registros, o mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- d) Presentar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria, y satisfacer las aclaraciones que le fueren solicitadas;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por el Gobierno Municipal, la realización de verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso, permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;
- f) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria;
- g) Exhibir la patente municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento; y,
- h) Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

Art. 5.- Establecimiento permanente de empresas extranjeras.- Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras, se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

CAPITULO II

**INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO
DE PATENTES**

Art. 6.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES. - Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Camilo Ponce Enríquez, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, en el Registro de Patentes de la Unidad de Rentas.

Para su inscripción deberán presentar los siguientes documentos:

Requisitos para la obtención de la patente:

- Formulario de declaración de Patente, debidamente llenado y firmado por representante legal o contribuyente.
- Copia de la Declaración de Impuesto a la Renta del año inmediato anterior, presentado al SRI, para el caso de las personas naturales o jurídicas que llevan contabilidad.
- Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano (en caso de serlo).
- Certificado de no adeudar al Municipio
- Permiso de funcionamiento otorgado por la unidad de Bomberos

Art. 7.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro. - En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Dirección Financiera, y solicitar, en plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

Art. 8.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- Están obligados a comunicar y actualizar en la Unidad de Rentas cualquier cambio de información del sujeto pasivo dentro del plazo de treinta días transcurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Variación del Patrimonio;
- d) Cambio de domicilio;
- e) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- f) Suspensión temporal de la actividad;
- g) Cese definitivo de la actividad;
- h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación.
- i) Cambio de representante legal;
- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano;

- k) Cualquier otra modificación que se produjeren respecto de los datos consignados en la inscripción.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 9.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre.

Art. 10.- BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto será:

- a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario y su reglamento, la base imponible del impuesto será el total del patrimonio referente a la actividad económica, declarado y registrado en el Catastro de Patentes, que, para tal efecto, llevará la Jefatura de Rentas, sujeto a revisión y actualización correspondiente;
- b) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad la base del impuesto será el patrimonio neto del año inmediato anterior; a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GAD disponga; en el caso de tener un patrimonio neto negativo, se tomará como base imponible de la cuenta: patrimonio, el saldo de la cuenta denominada: capital social.
- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Camilo Ponce Enríquez y sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros cantones; la base imponible será la parte proporcional del patrimonio neto en función de los ingresos obtenidos en este cantón; si no tuviera ingresos, se tomará en cuenta los activos localizados en el Cantón, a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GAD disponga;

Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales; o que, no hayan tenido ingresos; y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio o activos con que inicia su operación, de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante este GAD.

Art. 11.- TARIFA.- Para determinar el impuesto de patentes municipales, se aplicará a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

RANGO	BASE IMPONIBLE (PATRIMONIO)		IMPUESTO SOBRE FRACCION BASICA	IMPUESTO SOBRE FRACCION EXCEDENTE
	DESDE (usd)	HASTA (usd)		
1	-	500.00	10.00	0.750%
2	500.01	2,000.00	13.75	0.800%
3	2,000.01	5,000.00	25.75	0.850%
4	5,000.01	10,000.00	51.25	0.950%
5	10,000.01	25,000.00	98.75	1.300%
6	25,000.01	50,000.00	293.75	1.500%
7	50,000.01	100,000.00	668.75	1.750%
8	100,000.01	300,000.00	1,543.75	2.000%
9	300,000.01	500,000.00	5,543.75	2.250%
10	500,000.01	1,000,000.00	10,043.75	2.500%
11	1,000,000.01	5,000,000.00	22,543.75	1.700%
12	5,000,000.01	EN ADELANTE	25,000.00	0.000%

El impuesto máximo causado no excederá los USD. \$ 25,000.00 (Veinticinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América); según el Art. 548 del COOTAD.

Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagarán el impuesto mínimo anual de patente de USD. \$ 30 dólares. En el caso de que para ejercer su actividad profesional utilice activos productivos o un patrimonio adicional en riesgo, el impuesto resultante estará en función de la tabla vigente.

Art. 12.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN. - La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo o actuación del sujeto activo.

Art. 13.- DETERMINACIÓN POR EL SUJETO PASIVO.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo.

Art. 14.- DETERMINACIÓN POR EL SUJETO ACTIVO.- La administración tributaria, efectuará las determinaciones directa o presuntivamente. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto.

Art. 15.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. - Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto

pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva, con la aplicación de una tabla presuntiva que para el efecto se elaborare.

CAPÍTULO IV

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 16.- PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Para la determinación, declaración y pago del impuesto se considerará:

- a) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme el patrimonio registrado en el Catastro de Patentes:
 - a.1) Para los sujetos pasivos que estén registrados en el catastro de patentes, la declaración y pago, será hasta el 30 de abril del correspondiente año.
 - a.2) Para las personas que inicien actividades y se inscriban por primera vez en el catastro de patentes, después del 30 de abril, la determinación del impuesto será de forma inmediata y este será cancelado por el sujeto pasivo dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que inicien actividades.

- a.3) Para las personas naturales que desarrollan y ejercen su actividad profesional de manera independiente, cuyo patrimonio consiste en su capacidad profesional, pagarán el impuesto mínimo anual de patente de \$30 dólares. En el caso de que, para ejercer su actividad profesional, utilice activos productivos o un patrimonio adicional en riesgo, pagarán hasta el 30 de abril en función de la tabla vigente.
- b) Para las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y toda persona jurídica, este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por la Unidad de Rentas o por medio del sistema, canales o medios electrónicos que el GAD disponga para declarar este impuesto.

Art. 17.- Responsabilidad por la declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Art. 18.- La fecha de exigibilidad.- La fecha de exigibilidad para el impuesto de patentes de los no obligados a llevar contabilidad, se establece a partir del 1 de mayo; para los obligados a llevar contabilidad a partir del día siguiente hábil después de treinta días de haber concluido el plazo para declarar el Impuesto a la Renta, según la Ley de Régimen Tributario y su reglamento, luego de la cual se iniciará el cobro del tributo de la patente más los intereses y multas señalados en esta ordenanza.

Art. 19.- EXENCIONES.- Estarán exentos del impuesto, los artesanos calificados como tales y las exoneraciones previstas en el Código Orgánico Tributario.

Para fines tributarios, la Dirección Financiera podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos.

Art. 20.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad; o por el GAD, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 21.- DE LOS INTERESES.- Cumplido el plazo establecido en el artículo 16 de esta Ordenanza, el cobro de intereses se realizará con lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 22.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración o pago dentro del plazo establecido en el artículo 16 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración o pago,

la cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO V

DE LA REVISIÓN Y AUDITORÍA TRIBUTARIA

Art. 23.- Potestad verificadora.- La Administración Tributaria podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD.

Art. 24.- Atribuciones de la Dirección Financiera.- Para efectos de la ejecución y control de este tributo, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada.
- Podrá solicitar a las diversas cámaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación.
- Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes.
- Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar los procesos para la firma de la Máxima Autoridad, de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

Art. 25.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- La unidad de Rentas notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a diez días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Dirección Financiera con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 26.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado

las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán en forma motivada, la determinación de valores a favor del GAD por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPITULO VI

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 27.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, a través de Resolución motivada, procede a suspender la actividad de los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aun cuando en la declaración no se cause el impuesto; pese a la notificación, particular que para el efecto hubiere formulado la Dirección Financiera.
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Dirección Financiera; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará, por medio del Comisario Municipal, mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 28.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción o retiro de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 29.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Quienes estando obligados a inscribirse en el Registro de Patentes y a la actualización de la información no lo hicieren dentro del plazo señalado en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 30.- SANCIONES POR ACTOS DE DETERMINACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondientes al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 31.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 32.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora por falta de declaración del sujeto pasivo, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- ESTÍMULOS TRIBUTARIOS.- Mediante resolución motivada del Alcalde, previo informe del Director Financiero, serán aplicados en favor de las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades para el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, estímulos tributarios. Estas inversiones deberán ser efectuadas en el ejercicio fiscal vigente y su aplicación mayor a 5 años. El beneficio consistirá en reducir en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar al impuesto de Patente y tendrá un plazo máximo de duración de tres años improrrogables. La suspensión de las inversiones será suficiente causa de retiro del estímulo tributario.

SEGUNDA.- DEFINICION DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos

por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

TERCERA.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogatoria: Quedan derogadas todas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

SEGUNDA.- Vigencia: La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, en la sesión ordinaria de fecha dieciséis de julio de 2016.

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General.

CERTIFICO: ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en sesiones ordinaria los días viernes 8 y sábado 16 de julio del 2016 en su orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Camilo Ponce Enríquez, 18 de julio de 2016.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los dieciocho días del mes de julio de 2016 de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 18 de julio de 2016.

f.) Sr. Manuel Espinoza Barzallo, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmo “ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ”, el señor Manuel Espinoza Barzallo Alcalde del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los 18 días del mes de julio de 2016.

Camilo Ponce Enríquez, 18 de julio de 2016.

f.) Ab. Leny Patiño Llanos, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

Considerando:

Que, el art. 264 numeral 1, de la Constitución, determina como competencia exclusiva de los GAD's municipales 'planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el numeral 6 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs Metropolitanos y Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el art. 55, literal c y literal f, contempla entre las competencias exclusivas de los GAD's municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el art. 44 literal b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación y sanción respecto del uso del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizaran las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 57 del COOTAD literal a) permite al concejo municipal "el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales acuerdos y resoluciones"

Que, mediante resolución no. 035-DE-ANT-2014 suscrita por el abogado Héctor Solórzano Camacho Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, transfirió al GADIC Cañar con el modelo de gestión “C”;

Que, la Ordenanza que Regula la Ocupación, Circulación y Estacionamiento de los Vehículos de Transporte en la ciudad de Cañar en base al Plan de Movilidad, fue publicada en el Registro Oficial Nro.-544 de 15 de Julio de 2015;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley,

Expide:

La REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE CAÑAR EN BASE AL PLAN DE MOVILIDAD

Art. 1.- Insértese en el artículo 21 lo siguiente:

En los días de feria se permite el acceso y circulación a las compañías y cooperativas de transporte intraprovincial e intracantonal, domiciliadas en el Cantón Cañar con el único objeto de desembarcar y embarcar pasajeros. Por ningún motivo se permite estacionarse para la espera de pasajeros.

Ingreso Norte: Av. 24 de Mayo, Av. Ingapirca, calle 10 de agosto. Av. 24 de mayo, Av. San Antonio y Terminal Terrestre.

Ingreso Sur: Terminal Terrestre, Av. San Antonio, Av. 24 de mayo, calle Borrero, Av. Ingapirca, Av. 24 de Mayo y Panamericana.

Art. 2, Elimínese el artículo 24.

Art. 3.- Elimínese el artículo 25.

Art. 4.- Elimínese el artículo 31.

Art. 5.- Agréguese en el artículo 33 después de la frase “en su totalidad” lo siguiente:

Excepto en los lugares destinados para estacionamiento momentáneo mismos que contarán con la señalética correspondiente, (máximo 10 minutos).

Art. 6.- Remplácese el artículo 37 por:

Se considera vehículo motorizado pesado aquel que tenga la capacidad de carga desde 3.5 hasta 5 toneladas; mismos que podrán ingresar y circular hacia el centro histórico en el horario de 19:00 a 06:00 horas, salvo autorización de la Unidad Técnica de Tránsito y Transporte Terrestre del GADICC podrán hacerlo fuera de este horario.

Queda terminantemente prohibido el ingreso y la circulación por el centro histórico a los vehículos que superen las 5 Toneladas de capacidad de carga.

Art. 7.- Elimínese el artículo 41.

Art. 8.- En el artículo 48 reemplácese las palabras “diez” por “cinco” y “cincuenta” por “veinte y cinco”.

Art. 9.- En la disposición general segunda de la reforma después de “07:30 AM” incorpórese “y de 12.30 a 13:30 PM”.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cañar, a los 28 días del mes julio de 2016.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE CAÑAR EN BASE AL PLAN DE MOVILIDAD**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 4 de julio de 2016; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión extra-ordinaria del 28 de julio de 2016.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- Al 01 de agosto de 2016, a las 09H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- Al 01 de agosto de 2016, a las 11H15 una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES**

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 240 de la Constitución Política de la República, concede facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5, determina la competencia exclusiva a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto normativo se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, reglamentar los servicios públicos, en el ámbito de su competencia;

Que, el Art. 54 literal l), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas, respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plaza de mercado y cementerios;

Que, se hace necesario establecer una Ordenanza Municipal que norme el faenamiento de los animales de abasto, el transporte y expendio de carnes, y el uso de las instalaciones del Centro de Faenamiento Municipal y/o privados, que regule las atribuciones del Gobierno Municipal Autónomo Municipal de Cascales establecidas en la Ley de Mataderos y su Reglamento; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código de Salud; la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento; y el Reglamento para el Faenamiento de Animales de Abasto y Expendio de Carnes y Subproductos Derivados;

Que, tomando en consideración las Leyes y Reglamentos vigentes de Instituciones y Organizaciones Ecuatorianas, se hace necesario dictar una Ordenanza que favorezca a los intereses sanitarios, nutricionales y económicos de los habitantes del Cantón Cascales;

Que, es obligación del Gobierno Municipal Autónomo, promover un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano observando las normas técnicas como prerrequisito en la producción de cárnicos sanos dentro del marco de la ley.

Que, es necesario la fijación de tasas por los diferentes servicios que presta la Municipalidad, a través del funcionamiento del Centro de Faenamiento Municipal, y la regulación de los establecimientos que expenden cárnicos en el Cantón Cascales;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben actualizar y codificar las normas vigentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA
EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE
FAENAMIENTO MUNICIPAL, Y EL EXPENDIO
DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS
DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE
CASCALES**

CAPITULO I

DEL ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- DEL ÁMBITO.- El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es obligatoria en toda la jurisdicción del Cantón Cascales.

Art. 2.- OBJETO.- Su objetivo es el de normar y regular: la introducción de animales de abasto, el faenamiento, transporte y comercialización de productos y subproductos cárnicos para consumo humano.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO DE FAENAMIENTO

Art. 3.- DEL CENTRO DE FAENAMIENTO.- Se denomina así a las instalaciones con el equipamiento necesario para los procesos de faenamiento de animales de abasto, cumpliendo los procedimientos determinados por la normativa nacional y local.

Únicamente podrá ingresar a las instalaciones el personal municipal entrenado y capacitado en el proceso de faenamiento y manipulación de cárnicos, quienes exclusivamente ejecutarán todas las actividades inherentes al faenamiento. No se permitirá el ingreso de ningún introductor en el interior del mismo ni de personas ajenas a las establecidas, salvo el caso que se trate de inspecciones, pasantías o fuerza mayor previa autorización del Administrador del Camal o quién haga sus veces.

Art. 4.- El control del proceso lo realizará un profesional Médico Veterinario certificado por el SENACYT a quien se le denominará como Administrador del Centro de Faenamiento Municipal.

Art. 5.-HORARIO.-La introducción de los animales se realizará al menos con 12 horas previas a su faenamiento para que se pueda ejecutar el vaciado gástrico en un horario de 8:00 a 16:45 de lunes a viernes.

Art 6.- La matanza o desposte de ganado se ejecutará desde las 08H00 hasta las 17H00 de lunes a viernes, pero en casos fortuitos o en los cuales se supere la capacidad de las instalaciones, se procederá de manera especial bajo responsabilidad del Administrador del Centro de Faenamiento Municipal o un profesional en la rama autorizado por AGROCALIDAD o quien haga sus veces destinar otro horario.

Art. 7.- Queda terminantemente prohibido el ingreso de animales a los corrales del Camal Municipal, en los siguientes casos:

- a) Sin la documentación requerida que acredite su procedencia y nombre del propietario.
- b) Sin dar aviso al guardián del Camal.
- c) En horas no determinadas en esta ordenanza.

Art. 8.- CUSTODIA.- Los animales destinados al sacrificio se encontrarán bajo custodia y responsabilidad de los guardianes, así como también la enumeración de los semovientes existentes en los corrales del centro de Faenamiento Municipal.

Art. 9.- Previo un diagnóstico clínico ante-mortem de los animales por parte del Médico Veterinario y Zootecnista, verificará que los documentos de procedencia y propiedad de los animales sea el correcto y juzgará las condiciones de salud.

Art.10.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal para su faenamiento, en caso de comprobarse el sacrificio de éstos, será entregado el animal a AGROCALIDAD y autoridades policiales, previo informe y acta de entrega-recepción de parte del Administrador del Camal, para su posterior investigación, sin lugar a reclamo o acción alguna por parte de los involucrados hacia la Municipalidad.

CAPÍTULO III

DEL LOS USUARIOS

Art. 11- DE LOS USUARIOS DEL CENTRO DE FAENAMIENTO.- Son usuarios del servicio del Centro de Faenamiento: las personas naturales y jurídicas autorizadas para introducir, sacrificar y faenar ganado mayor o menor por su cuenta para el expendio de la carne en forma permanente, siempre que se sujeten a las disposiciones municipales y a esta Ordenanza, para el efecto deberán inscribirse en el registro de usuarios del Centro de Faenamiento a cargo de la Dependencia Municipal que este destinada para el efecto.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier persona puede hacer uso del Centro de Faenamiento del Cantón Cascales y sus servicios cancelando las tasas correspondientes en

recaudación, con fines de consumo personal y familiar y solo aquellos que estén certificados como introductores en el catastro municipal podrán expender y comercializar el producto, caso contrario se considerará como acto clandestino y se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 y Art. 45 de la presente ordenanza, sin lugar a reclamo o acción alguna por parte de los involucrados a la Municipalidad.

Art. 12.- LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.- Las personas interesadas en acceder al servicio del camal, deberán presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro, misma que deberá contener lo siguiente:
 - a) Nombres y apellidos completos del usuario.
 - b) Dirección del domicilio y teléfonos fijos y móviles.
 - c) Lugar de domicilio.
 - d) Correo electrónico.
 - e) Clase de ganado que faenará.

Adicionalmente una carpeta con los siguientes documentos en originales y copia:

1. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;
2. Dos fotos tamaño carnet;
3. Título de crédito por el pago de los derechos de la inscripción:
 - Para matanza de ganado vacuno 4.23% de la R.B.U general.
 - Para la matanza de ganado porcino caprino, lanar 2.82% de la R.B.U vigente.
4. Certificado de no adeudar al Municipio;
5. Copia a colores del certificado de salud.
6. Copia a color del RUC o RISE, según sea el caso.
7. Para los introductores del Cantón se solicitará copia de la patente municipal actualizada.

Una vez que el usuario cumpla con la documentación solicitada deberá remitirse la copia a la Dirección de Gestión Financiera para que proceda con la inscripción de los peticionarios en el catastro municipal.

La inscripción se realizará por una sola vez al año, comprendiéndose su período de validez desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL SANITARIO

Art. 13.- CONTROL SANITARIO.- Previo la introducción a los corrales del Centro de Faenamiento, el ganado destinado al sacrificio y faenamiento será examinado por el Médico Veterinario y Zootecnista, para lo cual los animales deben entrar por movimiento propio, salvo el caso de que haya sufrido algún accidente que le impida caminar. Este control sanitario será necesario con el objeto de garantizar que los productos y subproductos obtenidos, cumplan con los requisitos mínimos de higiene que garanticen la salud de los consumidores.

Art. 14.- Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie y el pago de la respectiva tasa, se autorizará el sacrificio y faenamiento del ganado apto para el consumo humano.

Art. 15.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria en las diferentes fases de control sanitario antes y después de ser sacrificados para determinar la calidad del producto para el consumo humano.

Art. 16.- Los semovientes no podrán faenarse sin Inspección ante-mortem y la autorización del Médico Veterinario Municipal, mismo que determinará el estado de salud, caminar tambaleante, flaco/a, caquética/o, pelaje hirsuto (erizado) y parasitosis externa generalizada, en estos casos se suspenderá la matanza, sin lugar a reclamo por parte del propietario o tercenista y el animal será retirado del Camal por su propietario.

Art. 17.- No se comercializará la carne que provenga de animales que presenten alteraciones como tumoraciones, traumatismos y contusiones generalizadas.

Art. 18.- Al realizar la inspección post-mortem de la canal del animal faenado o parte de este así como también los órganos extraídos del mismo, se evidenciará que está defectuosa, golpeada, ensangrentada, insalubre, con parasitosis interna, cúmulos de pus, o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada e inmediatamente incinerada, destruida o enviada al relleno sanitario donde será colocado en la celda de disposición final, se dará a conocer al propietario del semoviente sobre el problema en una acta suscrita por el médico veterinario y dos testigos. Además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal afín de que se inspeccione su origen, procedencia y se informará a AGROCALIDAD o quién haga sus veces.

Art. 19.- El Administrador del camal, remitirá periódicamente a AGROCALIDAD o quién haga sus veces, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, informes sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con virus de alguna enfermedad lo comunicará y pedirá su intervención inmediata.

Art. 20.- En la inspección post-mortem, la carne se presentará en cuatro partes o dos mitades, este proceso también aplicará a vísceras rojas y blancas, la cabeza,

las ubres y órganos genitales; la retención será cuando se sospeche una enfermedad o indicio de alguna anomalía, se podrá además efectuar o solicitar cualquier examen nuevo y las pruebas de laboratorio que se estime necesario si el caso lo amerita.

Será obligatoria la retención de pulmones y ubres de los animales, previo un informe del Médico Veterinario y Zootecnista.

Art. 21.- LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN.- Antes y después de las labores de faenamiento, el Administrador del Centro de Faenamiento será el responsable de verificar la limpieza y desinfección de las instalaciones y evitar la presencia de colonias bacterianas, hongos, levaduras y restos de alimentos, así como impedir que dichas sustancias entren en contacto con la carne y vísceras.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL DE BIEN, FILIACIÓN, PROHIBICIONES, INGRESO y DECOMISO

Art. 22.- DEL CONTROL DE FILIACIÓN Y PROCEDENCIA DEL SEMOVIENTE.- El Administrador del Camal Municipal, exigirá al usuario, la presentación de los documentos que le acredite la compra del ganado, su filiación (Propietario, Sita, Raza, Sexo, Tipo), guía de movilización otorgada por la Autoridad competente (AGROCALIDAD) o quién haga sus veces y pago por tasa de faenamiento otorgado por el Municipio.

Art. 23.- DE LAS PROHIBICIONES.- Se prohíbe el sacrificio y faenamiento de ganado de abasto en el Centro de Faenamiento en los siguientes casos:

- a) Cuando el animal bovino sea menor a 1 año.
- b) Cuando el ganado bovino hembra esté en estado de gestación, de 5 meses en adelante a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapaciten para su reproducción;
- c) Cuando se determine visualmente en la hembra un prolapsos uterino, por consecuencia de enfermedades zoonóticas desconocidas.
- d) El faenamiento de reses muertas antes de llegar al Centro de Faenamiento, debiendo en este caso proceder a la retención, de comiso y destrucción, suscribiendo el acta respectiva, salvo el caso de animales muertos por accidentes y declarados aptos para el consumo humano por el Médico Veterinario y Zootecnista del Centro de Faenamiento Municipal.
- e) Para precautelar la salud humana, se prohíbe la matanza de animales efectiva o presumiblemente enfermos, y los que se hallen en estado físico precario; y,
- f) Cuando el ganado de abasto no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario y Zootecnista

Cualquier acto clandestino de faenamiento ejecutado por los introductores calificados o cualquier persona natural o jurídica, cuyo espécimen se comercialice será sancionado con una multa equivalente a una remuneración básica unificada, cobro que deberá hacerse a través de la Municipalidad inclusive por la vía coactiva; salvo el caso de faenamiento realizado con permiso especial por parte del Médico Veterinario.

Concédese acción popular para denunciar el desposte, faenamiento y comercio clandestino ejecutado por cualquier persona.

Art. 24.- La carne decomisada, en condiciones aptas para el consumo humano, será entregada a establecimientos de asistencia social, preferentemente en los que tenga injerencia la municipalidad, previo informe del médico veterinario del Camal.

Art. 25.- Se prohíbe establecer cercas a menos de cincuenta (50 m) de los cementerios, hospitales, clínicas, iglesias, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de aguas servidas. La contravención a esta prohibición causará la clausura del establecimiento.

Art. 26.- Se prohíbe la venta ambulante de carnes y vísceras de animales de abasto, aves, productos, subproductos y derivados cárnicos.

La contravención de esta disposición causará el decomiso de la carga.

Art. 27.- El Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, remitirá en forma mensual el informe respectivo dando a conocer las novedades presentadas, al Departamento Municipal correspondiente; informará además a AGROCALIDAD o quien haga sus veces, dentro de los primeros 5 días de cada mes sobre la cantidad de animales faenados, por categorías, y casos patológicos tanto en vísceras blancas y rojas.

Art. 28.- INGRESO.- Podrán ingresar al Centro de Faenamiento Municipal, únicamente las personas que por su trabajo deban hacerlo, quienes obligatoriamente para ser identificados deberán usar los respectivos equipos de protección personal: uniformes, overoles, mascarilla, casco, botas, guantes, mallas para el cabello y presentarán anualmente un certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública, sin perjuicio que el/la Administrador/a y/o la Autoridad Municipal puedan solicitar cuando estimen conveniente la presentación de nuevos certificados.

Art. 29.- Los faenadores están obligados a utilizar los equipos de protección personal así como también los respectivos uniformes establecidos por el administrador del Centro de Faenamiento y por la Municipalidad, en caso de infringir esta disposición se procederá con lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad y otras disposiciones emitidas por ley.

Art. 30.- Se prohíbe el ingreso y consumo dentro del Centro de Faenamiento Municipal lo siguiente: alimentos, bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicas que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades del personal

municipal, así como también materiales inflamables y/o toda sustancia que ataque o lesione los productos cárnicos, en cuyo caso intervendrá el Administrador del Centro de Faenamiento e informará por escrito a la Autoridad competente Municipal quien juzgará y sancionará según la gravedad de la falta.

CAPÍTULO VI

SACRIFICIO DE EMERGENCIA

Art. 31.- DEL SACRIFICIO DE EMERGENCIA.- El sacrificio de emergencia o fuera de las horas de trabajo será autorizado únicamente por el Administrador del Centro de Faenamiento, previo el diagnóstico clínico por parte del Médico Veterinario y Zootecnista correspondiente en los siguientes casos: animales enfermos; agonizantes; fracturados y hemorrágicos; con decúbito forzado; vacas con parto distócico; vacas con prolapso uterino y animales agresivos que, en ninguno de los casos descritos sean perjudiciales para el consumo humano.

En caso de muerte accidental de los semovientes, se procederá de inmediato al faenamiento, siendo responsable del Médico Veterinario y Zootecnista del Camal Municipal el determinar si es apto para el consumo humano.

CAPÍTULO VII

COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE

Art. 32.- DEL TRANSPORTE.- Los productos y subproductos cárnicos que sean considerados aptos para el consumo humano, serán transportados a los centros de mercadeo dentro y fuera de los límites cantonales, por vehículos debidamente acondicionados que garantice su higiene, su correcto transporte en materia sanitaria, en sistemas de conservación, en imposibilidad de contaminación; esto es que las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de la carne, ni las hagan nocivas para el consumo humano. Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.

Para ello la Municipalidad contará con el furgón termo aislado o solicitará los servicios de éste.

Las vísceras serán transportadas en recipientes sólidos de acero inoxidable o material plástico.

Art. 33.- Todo tipo de carne será transportada una vez alcanzado las 20 horas de refrigeración de acuerdo a la Resolución 0247 del Manual de Procedimientos para la Inspección y Habilitación de Mataderos, para garantizar la calidad de carne

Art. 34.- La salida de carne y subproductos de origen animal, desde el Centro de Faenamiento, será autorizado únicamente por el Administrador del Centro de Faenamiento, a través del sello respectivo.

Art. 35.- El cerdo se lo dividirá a lo largo por las siguientes razones: cuando el peso exceda 300 libras, este procedimiento se lo realizará con el fin de poder cargar hasta el camión frigorífico, evitando molestias o lesiones en los empleados municipales.

Art. 36.- DEL VEHICULO FURGÓN.- El furgón acreditado o contratado para prestar los servicios de transporte cárnico desde el Centro de Faenamiento hasta las diferentes tercenas ubicadas dentro y fuera del Cantón Cascales, deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Contar con el personal necesario para el embarque y desembarque de la carne de res y cerdos.
- b) Ropa adecuada para realizar este tipo de actividades,
- c) Permisos de Salud del personal que serán otorgados por la Dirección de Salud para el personal que va a manipular la carne durante el embarque y desembarque.

Art. 37.- El vehículo furgón luego de haber concluido con la entrega del producto cárnico, deberá ser lavado con agua y jabón y no podrá estar al servicio de otras actividades.

El vehículo deberá ser autorizado o acreditado su funcionamiento por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales quien pondrá las reglas para el transporte de carne desde el Camal Municipal hasta las diferentes tercenas de la ciudad y fuera de ella.

Art. 38.- LUGARES DE EXPENDIO.- Las tercenas y/o carnicerías son los lugares en donde se expenden y comercializan productos alimenticios cárnicos, en condiciones técnico sanitarias apropiadas que aseguren la preservación en frío (5 grados centígrados) del producto, y la salud pública.

Deben reunir las condiciones mínimas constantes en la Ley de Salud Pública, Ley de Mataderos, Ley de Sanidad Animal según su competencia.

Art. 39.- Sin perjuicio a las actividades ejecutadas por AGROCALIDAD o quién haga sus veces, en el marco de su competencia, la municipalidad a través del comisario municipal y en salvaguarda de la salud de la población, inspeccionará las instalaciones de los establecimientos de expendio de productos y subproductos cárnicos no procesados de consumo humano, mismos que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los materiales de construcción deben ser de superficie lisa, lavables e impermeables, de fácil limpieza y desinfección.
- b) Techos: de fácil limpieza y que no acumulen polvo, vapores y otras sustancias que puedan contaminar.
- c) Iluminación natural y/o artificial adecuada.
- d) Los equipos deben ser de acero inoxidable.
- e) La balanza digital debe ser de acero inoxidable.

f) Al menos debe contar con una cortadora eléctrica de acero inoxidable.

g) El establecimiento dispondrá de frigoríficos, refrigeradores o congeladores que permitan mantener los rangos de temperatura para la conservación de la carne, de 0 a 5°C para refrigeradores y 0 a -18°C para congeladores.

h) Deberá contar con suministro de agua potable

i) Deberá contar con sistema de alcantarillado.

j) Lavaderos, fregaderos y lavamanos cerca del área de trabajo de acero inoxidable.

k) Los desperdicios deberán ser ubicados en tanques de acero inoxidable preferentemente con tapa ajustada y en bolsas de material impermeable, las que serán sacadas de acuerdo al horario establecido, en caso de emergencia se coordinara con la unidad respectiva.

l) Estrategia de manejo de plagas.

m) Equipo de protección personal y sanitario

n) Prohibido mantener animales domésticos dentro de las instalaciones.

En caso de no cumplir con una de estas disposiciones el Comisario municipal o quién haga sus veces deberá notificar al propietario del negocio y AGROCALIDAD o quién haga sus veces con la finalidad de que se tomen los correctivos del caso. La primera vez amonestación verbal y la segunda escrita y clausura del negocio para lo cual el comisario municipal tomará acciones sin ser objeto de reclamo alguno hacia la municipalidad por parte de los infractores.

Art. 40.- DE LOS EXPENDEDORES DE CARNE.- Para ejercer el trabajo de expendedor de carne y subproductos cárnicos, se requiere que la persona que maneje este negocio apruebe un curso de adiestramiento, el mismo que será dictado por profesionales expertos en la materia, y el responsable del Centro de Faenamiento de la Municipalidad, para ello deben cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer certificado de salud;
- Someterse al control periódico de enfermedades infecto contagiosas que la Ley Orgánica de la Salud disponga en estos casos;
- Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo así como también utilizar uniformes apropiados;
- Todas aquellas reglamentaciones establecidas en la Ley de Sanidad Animal y Ley de Mataderos con su respectivo Reglamento;
- Así mismo deberán mantener en vigencia las disposiciones emitidas mediante la cartilla de Buenas Prácticas Ambientales para Centros expendedores de Productos Cárnicos, entregada por la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Municipales; y,

- Ser calificado como introductor dentro del catastro municipal.

El incumplimiento implicará la notificación de tres veces al Introdutor o a la persona que se encuentre infringiendo la norma y en el caso de no acatar las disposiciones se restringirán y se anulará el acceso a los servicios brindados por el Centro de Faenamiento durante un año, para el primer caso y del segundo se procederá inmediatamente con la clausura del local y el decomiso de la carne.

CAPÍTULO VIII

DEL COBRO DE TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Art. 41.- TASA POR CONCEPTO DE INSPECCIÓN SANITARIA EN OTROS LUGARES AUTORIZADOS.- Cuando el servicio de control e inspección sanitaria por parte del médico veterinario sea fuera del Centro de Faenamiento de Cascales tales como en: camales particulares, municipales y otros lugares de faenamiento o expendio, pagarán una tasa de 1.41% de la RBU dólares por cabeza de ganado.

Art. 42.- TASA POR SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL.- Para el sacrificio y Faenamiento de animales en el Centro de Faenamiento Municipal, los usuarios deberán cancelar por cada semoviente las siguientes tasas:

ACTIVIDAD	% RBU
Faenamiento bovino: sin pre-lavado de vísceras	4.23%
Faenamiento porcino: flameado sin pre-lavado de vísceras	2.73%
Faenamiento porcino: escaldado sin pre-lavado de vísceras	2.19%
Servicio de pre-lavado de vísceras:	
- Bovinos	2.73%
- Porcinos	1.4%
Servicio de transporte de furgón:	
- Hasta 5 km	1.4%
- Fuera de los 5 km	0.17% adicional por km
Costo de cuarto frío fuera de las 20 horas establecidas en el horario	0.14% la hora
Para introductores o usuarios fuera del cantón se le aplicara un recargo del 20% a los valores establecidos en la presente ordenanza.	

CAPÍTULO IX

DEL MANEJO DE RESIDUOS NO COMESTIBLES

Art. 43.- RESIDUOS NO COMESTIBLES.- Con el objeto de garantizar la higiene y evitar la contaminación ambiental se dispone que los residuos no comestibles del ganado, resultante del faenamiento a excepción de la piel del ganado mayor, serán de disposición exclusiva del Centro de Faenamiento, el mismo que se encargará del desalojo o aprovechamiento por administración directa, contrato, concesión, o cualquier otra de las formas jurídicas permitida por la Ley.

En el caso de despojos no comestible que se generen en lugares privados por casos de emergencia autorizados por el Administrador del Centro de Faenamiento, sus propietarios tienen la obligación de desalojarlos o disponerlos adecuadamente y de la forma que establezcan las Autoridades Ambiental Provincial y la Unidad de Gestión Ambiental y Servicios Municipales o quién haga sus veces.

CAPÍTULO X

CAPACITACIÓN, SANCIONES Y DECOMISO

Art. 44.- CAPACITACIÓN.- De acuerdo al art. 12 literal g) de la Ley de Mataderos la Municipalidad de propenderá la capacitación hacia el siguiente personal:

- Centro de Faenamiento,
- Guardias
- Personas introductoras,
- Expendedores y
- Población en general del Cantón Cascales.

Art. 45.- SANCIONES.- La competencia para el juzgamiento y establecer las sanciones por las infracciones que se cometan a las disposiciones de la presente Ordenanza corresponderá al Comisario Municipal, quien de oficio o mediante informe del Administrador del Centro de Faenamiento Municipal, podrá imponer las sanciones que se establecen en ésta normativa.

1. Si alguno o algunos de los propietarios con el ánimo de perjudicar a los demás faenadores o por no acatar las disposiciones de esta ordenanza, realizara la matanza y desposte fuera del Centro de Faenamiento y lugares no autorizados serán sancionados la primera vez con la suspensión de venta al público durante 15 días y una multa de 14% RBU, el decomiso del producto, previo el visto bueno del Médico Veterinario y Zootecnista; en caso de reincidencia con la suspensión de 30 días y una multa correspondiente al 28% de la RBU; y en caso de persistir por tercera vez en la misma infracción será multado con: una RBU, la suspensión del uso del Centro de Faenamiento y de su terrena durante un

año. En todos los casos anteriores se procederá con el decomiso del producto, el mismo que será entregado a una casa de asistencia social del Cantón, previo el examen preliminar del producto por parte del médico Veterinario Zootecnista certificando su calidad apta para el consumo.

2. Las personas que comercialicen carne no apta para el consumo humano, sean éstas introductoras o no, serán sancionadas la primera vez con el decomiso de la mercadería y una multa equivalente a 1 RBU en caso de reincidencia de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Salud y demás reglamentación ecuatoriana que haga referencia al tema.
3. Los responsables del servicio Veterinario y control del Centro de Faenamiento que incumplan la presente ordenanza serán sancionados de conformidad con lo establecido en la LOSEP y el Código de Trabajo respectivamente;
4. Igualmente, los propietarios que alteren los precios de los cárnicos fijados sin previa autorización de las autoridades respectivas, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Consumidor y demás legislación ecuatoriana afin al tema.

Art. 46.- DEL DECOMISO.- Antes de proceder al decomiso se realizarán las siguientes evaluaciones:

1. La inspección post - mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y, si es necesario, la incisión y toma de muestras que garantice la identificación de cualquier tipo de lesiones, causa de decomiso.
2. Para la retención de las canales y vísceras, debe examinarse más detalladamente cuando se sospeche de enfermedad o indicio de una anomalía, se marcará y retendrá bajo la supervisión del Médico Veterinario y será separada de las que hayan sido inspeccionadas.
3. El Médico Veterinario Inspector decidirá por el método de eliminación a emplearse (incineración, desnaturalización, o uso para alimentación animal), siempre que las medidas adoptarse no contaminen el ambiente y sin que constituya un peligro para la salud humana o de los animales. No se permitirá que la carne decomisada ingrese nuevamente a las salas destinadas al almacenamiento de las mismas.

CAPÍTULO XI

DE LA RECAUDACIÓN, DEROGATORIA, SUPLETORIEDAD DE LA NORMA Y VIGENCIA

Art. 47.- DE LA RECAUDACION.- Los valores a recaudarse por las tasas de faenamiento, se lo hará en la oficina de Recaudación mediante especies valoradas, quien diariamente lo depositará en la Tesorería Municipal.

Art. 48.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante “Ordenanza que Reglamenta la prestación del Servicio del Camal Municipal, determinación

y recaudación de la tasa de rastro” expedida mediante Registro Oficial N° 93 del Martes 29 de mayo del 2007, y todas aquellas normas que se hayan dictado con anterioridad y se opongan a la presente ordenanza.

Art. 49.- NORMA SUPLETORIA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás leyes conexas.

Art. 50.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción y promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Jaime Riera, Alcalde.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria de Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE CASCALES**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Cascales, en dos sesiones ordinarias, el 01 de septiembre de 2015 y 05 de julio del 2016, en primer y segundo debate, respectivamente. El Dorado de Cascales, 05 de julio del 2016.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria de Concejo.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, 05 de julio del 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE CASCALES**, para la sanción respectiva.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.- El Dorado de Cascales, a los 11 días del mes de julio del 2016.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador.

SANCIONO la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE CASCALES**, y ORDENO su PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Jaime Riera Rodríguez, Alcalde.

Proveyó y firmo el señor Jaime Riera Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FAENAMIENTO MUNICIPAL, Y EL EXPENDIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS CÁRNICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE CASCALES**. El Dorado de Cascales, a los once días del mes de julio de 2016.- **LO CERTIFICO**.

f.) Ab. Maritza Barrera, Secretaria de Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 57 del COOTAD establece las atribuciones del Concejo Municipal y en el literal a) dicta: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; así como en el literal c) expresa: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, mediante publicación en el Registro Oficial No.166 del viernes 09 de Abril de 1999 entra en vigencia el Reglamento Interno para el uso de las instalaciones de la Ilustre Municipalidad del cantón Chunchi y, mediante publicación en el Registro Oficial No.3 del lunes 25 de abril del 2005 entra en vigencia la reforma a la denominación del reglamento antes descrito y a su artículo 9 literales a), b) y g), sin embargo, dada la nueva normativa es necesario actualizar la normativa cantonal e introducir modificaciones. Por último mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial N° 274 del 25 de junio del 2014 entró en vigencia la Ordenanza que Reglamenta el Uso de las Instalaciones Sociales y Deportivas del GAD Municipal de Chunchi.

Que, es ineludible que el GAD Municipal de Chunchi cuente con un instrumento actualizado que norme el uso de sus instalaciones, y, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS, RECREACIONALES Y SOCIALES DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como finalidad normar la administración, funcionamiento, mantenimiento y utilización de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales de propiedad del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 2.- Quedan sujetas a las disposiciones del presente instrumento todas las acciones que tengan que ver con la administración, funcionamiento y utilización de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales del GAD Municipal de Chunchi.

Art. 3.- Los escenarios deportivos, recreacionales y sociales de propiedad municipal podrán ser administradas en forma directa por el GAD Municipal de Chunchi o por decisión de éste mediante concesión a personas naturales o jurídicas, siguiendo el procedimiento que por Ley corresponda.

Art. 4.- La presente Ordenanza rige las relaciones de convivencia social entre la administración de cada una de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales de propiedad del GAD Municipal y los usuarios de los mismos, sus derechos y obligaciones así como las normas para la administración, uso, conservación, mantenimiento, seguridad y reparación de aquellas.

Art. 5.- Los escenarios deportivos, recreacionales y sociales de propiedad del GAD Municipal de Chunchi, tienen el único y exclusivo fin de atender a la ciudadanía, con el propósito de generar espacios de recreación, sano esparcimiento, fomento a la cultura y al deporte en el Cantón.

Art. 6.- La administración de cada uno de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales, sea ésta directa o concesionada, será la responsable directa del cumplimiento del presente cuerpo legal, así como de rendir cuentas a la Administración Municipal.

En el caso de que la administración la asuma el GAD Municipal, se contará con un administrador designado para cada uno de los espacios sociales o deportivos.

Son responsabilidades de quienes actúen como Administradores las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad.
- b) Disciplinar el uso de los bienes y servicios de la instalación de propiedad municipal y adoptar medidas para la mejor conservación del inmueble y sus equipos.
- c) Recibir de cualquier usuario por escrito, todo reclamo que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones y ponerlo en conocimiento del Señor Alcalde y el Concejo en Pleno.
- d) Responder por el cuidado de las instalaciones y la integridad de sus pertenencias; así como de los bienes a su cargo y ejecutar las acciones que se requiera para su buena conservación.
- e) Elevar informes al Señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo.
- f) Ordenar los trabajos de mantenimiento extraordinario que tengan carácter de urgente necesidad, con la obligación de informar al Señor Alcalde en forma inmediata.
- g) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios de las instalaciones a su cargo, así como de sus bienes.
- h) Cuidar el aseo y limpieza permanente en todas las instalaciones a su cargo garantizando una permanente condición de asepsia. En caso de presentarse cualquier anomalía comunicar de inmediato a la Administración Municipal.

i) Sugerir a la administración municipal campañas de difusión y promoción de los servicios ofertados por las instalaciones a su cargo. Así como propuestas para generar ingresos. (Según corresponda).

j) Las demás que determine la Administración Municipal.

En caso de ser concesionado, el contrato o convenio para el efecto debe contemplar el buen uso y mantenimiento de las instalaciones y equipos para lo cual deberá entregar una garantía suficiente que cubra su valor y tendrá, entre otras, las obligaciones siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza así como las resoluciones que tome al respecto la Municipalidad.
- 2) Disciplinar el uso de los bienes y servicios de la instalación de propiedad municipal y adoptar medidas para la mejor conservación del inmueble y sus equipos.
- 3) Poner en conocimiento del Señor Alcalde y el Concejo en Pleno cualquier reclamo que se relacione con el servicio prestado y la conservación y mantenimiento de las instalaciones.
- 4) Responder por el cuidado de las instalaciones y la integridad de sus pertenencias.
- 5) Cumplir con las normas tributarias vigentes.
- 6) Elevar informes al Señor Alcalde sobre la situación de las instalaciones y la administración a su cargo. (Según corresponda).
- 7) Tomar todas las medidas necesarias para precautelar la seguridad y la integridad física de los usuarios de las instalaciones, así como de sus bienes. (Según corresponda).
- 8) Las demás que determine la Administración Municipal.

Art. 7.- La operatividad de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales, contará con recursos provenientes de la asignación presupuestaria anual del GAD Municipal así como de los valores que genere la prestación de sus servicios. (Siempre que la administración de aquellas la asuma el GAD Municipal).

Art. 8.- En forma trimestral, el administrador presentará un informe económico y de labores por la gestión cumplida, el que será puesto en conocimiento del Concejo en Pleno.

Art. 9.- La persona o personas que deseen utilizar los escenarios deportivos, recreacionales y sociales de propiedad del GAD Municipal, deberán cancelar los valores respectivos.

Art. 10.- La Administración Municipal podrá considerar casos de excepción a personas o instituciones que soliciten la exoneración de una parte o el total del valor a pagar,

lo cual será notificado por escrito a la administración de los correspondientes escenarios deportivos, recreacionales y sociales a fin de que elabore los descargos respectivos.

Art. 11.- De las tarifas.- Las tarifas por ocupación de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales del GAD Municipal son las siguientes:

1) Salón de Uso Múltiple “Dr. Ezequiel Bermeo Vallejo”.

- a) Para personas particulares en general el costo por la utilización diaria es de \$ 208,00 USD en este rubro se contiene la tasa por alquiler del establecimiento, limpieza y energía eléctrica.
- b) Para instituciones que realicen actividades culturales, organizativas, reuniones de trabajo, cívicas, obras benéficas, sesiones que convoque el Magisterio u otra organización social o institución, el uso de estas instalaciones no tendrá costo pero deberán cancelar el valor de \$ 40,00 USD por concepto de energía eléctrica y limpieza. Además serán responsables del cuidado de la infraestructura y mobiliario. En el caso que cualquiera de estas instituciones realice eventos para obtener recursos económicos pagarán el valor de \$ 140,00 USD por concepto de la tasa por alquiler del establecimiento, energía eléctrica y limpieza. Adicionalmente serán responsables del cuidado de la infraestructura y mobiliario proporcionado.
- c) Cuando alguna institución utilice el Salón de Uso Múltiple para actividades lucrativas con fines benéficos, no pagará el costo de utilización de las instalaciones pero si cancelarán el valor de \$ 40,00 USD por concepto de energía eléctrica y limpieza.

Los costos mencionados incluyen el IVA.

Previo a la entrega de la instalación se deberá depositar \$ 150,00 USD en efectivo en la Tesorería Municipal o en su defecto deberán suscribir y entregar un cheque por ese valor, por concepto de garantía para cubrir gastos por presuntos daños en mobiliario e infraestructura.

2) Coliseo de Ecuavóley “Oliverio Flores”.- El canon mensual de arrendamiento de estas instalaciones es de \$ 60,00 USD incluido el IVA. Quien sea el concesionario deberá cancelar mensualmente además el consumo del medidor de energía eléctrica y la planilla de agua potable y alcantarillado. Adicionalmente deberá entregar una garantía por la conservación de las instalaciones y bienes otorgados en arrendamiento por el valor equivalente al valor total del contrato por un año, pudiendo ser esta a través de dinero en efectivo, una letra de cambio o un cheque certificado.

3) Coliseo de Deportes “Dr. Severo Espinoza”.

- a) Cuando se trate de eventos deportivos de asistencia masiva sin cobro de entradas, los organizadores no cancelarán por concepto de uso de las instalaciones,

sin embargo cancelarán en Recaudación del GAD Municipal el valor de \$ 60,00 USD (incluido IVA) por concepto de energía eléctrica, agua potable y limpieza.

- b) Cuando se trate de eventos con entradas pagadas por el público, los organizadores cancelarán en Recaudación del GAD Municipal el valor de \$ 228,00 USD incluido el IVA. En este rubro se contiene la tasa por alquiler del establecimiento, limpieza, agua potable y energía eléctrica.
- c) Cuando se trate de eventos de beneficencia, de carácter social o que impulsen la actividad deportiva o cultural sin fines de lucro, los organizadores firmarán una carta compromiso, y cancelarán en Recaudación del GAD Municipal el valor de \$ 60,00 USD (incluido IVA) por concepto de energía eléctrica, agua potable y limpieza.

La garantía para cubrir gastos por presuntos daños en mobiliario e infraestructura que será exigida en todos los casos, previo a la entrega de las instalaciones, será por el valor de \$ 500,00 USD mismos que se depositarán en efectivo en la Tesorería Municipal o en su defecto deberán suscribir y entregar en señalada Dependencia un cheque por ese valor. Citada garantía se hará efectiva en el momento que se determinen daños a las instalaciones.

- d) Cuando un Grupo, Club, Organización o Institución solicitare la utilización de las instalaciones del Coliseo de Deportes para sus entrenamientos, no cancelarán la tasa por ocupación de las instalaciones pero deberán definir de entre sus integrantes a un responsable ante el GAD Municipal quien entregará como garantía para cubrir gastos por presuntos daños en mobiliario e infraestructura, un cheque o una letra de cambio por el valor de \$ 500,00 USD mismo que permanecerá en la Administración del Coliseo por el tiempo que se efectúen los entrenamientos pudiendo hacerse efectivo en el momento en que se determinen daños a las instalaciones.

Los Grupos o Clubes que no puedan entregar citada garantía deberán buscar el patrocinio de Liga Deportiva Cantonal para que sea esta institución quien asuma la responsabilidad del cuidado de las instalaciones en el horario asignado.

4) Estadio Municipal “Augusto Correa Morejón”.

La utilización de este escenario deportivo estará exenta de pago. Únicamente se requerirá la solicitud respectiva y la suscripción de una carta de compromiso por el buen uso de las instalaciones, procedimiento que se cita en la presente Ordenanza.

En el caso de que la solicitud de utilización de esta instalación sea para el desarrollo de un evento artístico, el organizador deberá cancelar en Recaudación del GAD Municipal el valor de \$ 60,00 USD (incluido IVA) por concepto de energía eléctrica, agua potable y limpieza. Adicionalmente, previo a la entrega de la instalación deberá depositar \$ 150,00 USD en efectivo en la Tesorería Municipal o en su defecto deberá suscribir y entregar un cheque por ese valor, por concepto de garantía para cubrir gastos por presuntos daños en infraestructura.

5) Gallería Municipal “Celso Landy Urgilez”.

El canon anual de arrendamiento de estas instalaciones es de \$ 750,00 USD incluido el IVA. Quien sea el arrendatario deberá cancelar mensualmente, además el consumo del medidor de energía eléctrica, la planilla de agua potable y alcantarillado. Adicionalmente deberá entregar una garantía por la conservación de las instalaciones y bienes otorgados en arrendamiento por el valor equivalente al valor total del contrato, pudiendo ser esta a través de dinero en efectivo, una letra de cambio o un cheque certificado.

El subarriendo podrá efectuarse por un valor de hasta el 50% del valor correspondiente al canon de arrendamiento anual.

El ingreso de menores de edad a este establecimiento está terminantemente prohibido.

6) Plaza de Rastro.- El canon de arrendamiento por metro lineal para la construcción de palcos con motivo de las corridas taurinas en las fiestas de cantonización y otras ocasiones, será del \$ 16.00 USD incluido el IVA que serán cobrados por el personal caucionado del GAD Municipal de Chunchi y depositados en la Cuenta de Ingresos del GAD Municipal de Chunchi que mantiene en BanEcuador.

Art. 12.- Toda persona natural o jurídica que requiera la utilización del Coliseo de Deportes “Dr. Severo Espinoza Valdivieso”, Salón de Uso Múltiple “Dr. Ezequiel Bermeo Vallejo” o el Estadio Municipal “Augusto Correa Morejón” o Plaza de Rastro para diferentes eventos, deberán presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde manifestando el nombre de la instalación que requiere y el motivo para el cual es solicitado; deberá contener con claridad el día y hora en la cual requiere el establecimiento e indicar quién es el responsable directo ante el GAD Municipal para el cumplimiento de las disposiciones emanadas en la presente Ordenanza.

Para la venta de los puestos en la Plaza de Rastro con la finalidad de construir los palcos con motivo de las festividades de Chunchi, se respetará el listado de personas que año tras año vienen construyendo para las corridas taurinas. En caso de no cancelar el valor establecido en el numeral 6) del artículo 11 de esta Ordenanza en el término de ocho días antes de comenzar las fiestas cantonales u otras corridas taurinas, se procederá a vender a la persona interesada de acuerdo al orden de solicitud presentada en la Alcaldía.

Los espacios para la construcción de palcos destinados a los propietarios de las Ganaderías que colaboran gratuitamente con la fiesta taurina estarán exentos del pago, quedando expresamente prohibido el subarriendo o alquiler de dichos palcos.

Antes de la utilización de cualquier escenario enumerado en el Art. 11 de la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán presentar como requisito indispensable el Certificado de no adeudar al Municipio y a la EPMAPACH.

Para la aprobación del requerimiento se deberá observar el orden de recepción de las solicitudes y la disponibilidad de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales para las fechas y horarios requeridos.

La Secretaría del GAD Municipal mantendrá un registro actualizado de las solicitudes aprobadas, con las fechas correspondientes. Se llevará además un registro de la utilización de las instalaciones por intermedio del encargado de cada una de ellas.

Una vez aprobada la solicitud, se firmará una carta compromiso para el buen uso de las instalaciones. En el caso de las instalaciones deportivas referidas en el presente artículo, los horarios de utilización podrán modificarse para dar apertura a los requerimientos que se presenten. Cuando se trate de eventos deportivos de asistencia masiva sin cobro de entradas, los organizadores deberán presentar una solicitud con mínimo ocho días laborables de anticipación, esta solicitud deberá estar acompañada de una carta compromiso de responsabilidad para el buen uso de las instalaciones.

Para grupos y clubes que deseen hacer uso del Coliseo de Deportes “Dr. Severo Espinoza” para juegos y entrenamientos cotidianos, únicamente lo harán a través de la firma de un acta de compromiso entre el administrador y el responsable del grupo o club a más de la suscripción y entrega de la garantía descrita en el artículo 11 numeral 3) literal d) de la presente Ordenanza. En estos casos la reserva para la utilización del Coliseo podrá efectuarse directamente con el administrador, quien tendrá la potestad de suspender los entrenamientos por motivo de fuerza mayor o de último momento y les proporcionará a los usuarios, según sus posibilidades, una nueva fecha de reserva del Coliseo Municipal.

Art. 13.- En los horarios asignados a los Grupos que soliciten el uso de las instalaciones deportivas referidas en el artículo anterior, deberá constar la excepción de los días en los que se vayan a desarrollar eventos de asistencia masiva en consideración al tiempo necesario para su adecuación. Se respetará el horario autorizado y cada grupo tendrá un tiempo de 15 minutos adicionales para desalojar las instalaciones deportivas y de igual forma para el cierre de tales escenarios. De igual manera, cada grupo autorizado tendrá 15 minutos de tolerancia para iniciar sus actividades vencido el mismo, pierde su tiempo asignado para ese día y otro grupo podrá hacer uso de las instalaciones.

Art. 14.- Toda persona natural o jurídica que requiera la adjudicación anual del Coliseo de Ecuavóley “Oliverio Flores Pinos” o la Gallería Municipal “Celso Landy Urgilez” deberán presentar una solicitud dirigida al Señor Alcalde hasta el último día laborable antes del 15 de Diciembre de cada año, adjuntando en sobre cerrado la propuesta económica para el remate del local, mismo que tendrá como base \$ 750,00 USD anual (incluido el IVA) para la Gallería Municipal y \$ 60,00 USD mensual (incluido el IVA) para el Coliseo de Ecuavóley.

Art. 15.- De los bares de las instalaciones municipales.- Los bares de las instalaciones municipales cuyas administraciones no hayan sido adjudicadas, quedarán a cargo de quienes efectúen los eventos para los cuales

solicitaran las instalaciones municipales. Para el caso del bar del Complejo Turístico de la Familia (piscina municipal) se observará lo que para el efecto emite la Ordenanza que contiene el reglamento para la administración, funcionamiento y uso de estas instalaciones.

Art. 16.- Si los beneficiarios de las autorizaciones para el uso de las instalaciones sociales o deportivas de propiedad municipal causaren daños a las mismas y la garantía requerida en la presente Ordenanza no cubra el monto de las reparaciones, éstos serán establecidos por el Departamento Técnico de la Municipalidad y servirá para que el Señor Alcalde ordene al Departamento Financiero se emitan los títulos correspondientes y se proceda a la notificación respectiva y, de ser el caso, se efectúe el cobro, incluso a través del proceso coactivo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Art. 17.- La administración de cada una de las instalaciones municipales no responderá por objetos de valor ni prendas perdidas que no hayan sido entregadas a la misma, siendo de estricta responsabilidad de los usuarios el cuidar de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Liga Deportiva Cantonal estará exenta del pago de las tarifas contempladas en la presente Ordenanza para las Instalaciones Deportivas como un aporte del GAD Municipal al fomento del deporte cantonal. Para que la presente disposición se haga efectiva, se deberá suscribir un convenio en donde consten claramente las responsabilidades en el resguardo de los bienes muebles e inmuebles, la limpieza de los establecimientos y la coordinación de horarios con quienes solicitaran ocasionalmente dichos espacios.

Segunda.- Las tarifas citadas en la presente ordenanza no contemplan el impuesto por espectáculo público, por lo tanto dicho impuesto debe ser cancelado de conformidad con la ley, de ser el caso.

Tercera.- Los horarios de utilización de los escenarios deportivos, recreacionales y sociales del GAD Municipal no excederán a los establecidos por la Ley.

Cuarta.- En caso de existir mejoras en las instalaciones o una variación considerable en los costos de operación, el Concejo Municipal revisará las tarifas contempladas en la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza podrá ser reformada siempre que las necesidades así lo requieran.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Todos los eventos que realice el GAD Municipal y que generen el ingreso de recursos económicos con la utilización de sus instalaciones, de conformidad al Art. 11 de esta Ordenanza, serán cobrados por el personal caucionado del GAD Municipal de Chunchi y depositados en la Cuenta de Ingresos del GAD Municipal de Chunchi que mantiene en BanEcuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI y cualquier otra normativa que exista en la materia y se contraponga al contenido de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los veinte y dos días del mes de Junio del 2016.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS, RECREACIONALES Y SOCIALES DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Junio y en sesión Extraordinaria realizada el 22 de Junio del año dos mil dieciséis, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 23 de Junio del 2016

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Abg. Galo Quisatasi C., a los veinte y tres días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, a las 16H20, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la noma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Cantón, a los veinte y cuatro días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, a las 08H05, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo

establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del cantón.

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Carlos Aguirre Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los veinte y cuatro días del mes de Junio del año 2016.

f.) Abg. Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON GUARANDA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 238, emana que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 240, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 264 numeral 13, emana como una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 273, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículo 7 establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades

que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículo 54 literal a), dispone que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículo 55 literal m), señala que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y se observará lo previsto en la Constitución y la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículo 140, establece en la parte pertinente: "...Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.";

Que, el Acuerdo Nro. SGR-SRES-034-2014, de la Secretaria de Gestión de Riesgos artículo primero dejar sin efecto todos los acuerdos, resoluciones, oficios, memorandos o comunicaciones que hayan sido emitidas por el Ministerio de Bienestar Social, Ministerio de Inclusión Economía y Social y la Secretaria de Gestión de Riesgos en el que se designe, determine, identifique, nombre o posesión de Jefe o Jefes Zonales o Jefe o Jefe Provinciales de los cuerpos de Bomberos dentro del territorio ecuatoriano, debiendo permanecer vigentes las designaciones referentes a las jefaturas cantonales (el departamento o puestos de las jefaturas no los jefes cantonales) de los Cuerpos de Bomberos dentro del territorio nacional;

Que, la Ordenanza de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guaranda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, fue aprobada en sesiones ordinarias de fechas 28 de octubre y 23 de diciembre de 2014 en primer y segundo debate respectivamente, sancionada por el Ejecutivo del GADCG, el 31 de diciembre del 2014, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 586 del 14 de septiembre del 2015; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículo 57 literal a), dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, en uso de sus facultades Constitucionales y legales resuelve:

Expedir:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

Art. 1.- Incorpórese un considerando con el siguiente texto: "Que, La Ordenanza de Integración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Guaranda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, fue aprobada en sesiones ordinarias de fechas 28 de octubre y 23 de diciembre de 2014 en primer y segundo debate respectivamente, sancionada por el Ejecutivo del GADCG, el 31 de diciembre del 2014, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 586 del 14 de septiembre del 2015; "

Art. 2.- En toda la estructura de la Ordenanza, esto es; título, artículos, disposiciones generales, disposiciones transitorias y disposición final, en donde se refiera al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, deberá decir: "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA".

Art. 3.- En toda la estructura de la Ordenanza, esto es; el título, artículos, disposiciones generales, disposiciones transitorias y disposición final, en donde se refiera al Cuerpo de Bomberos, deberá decir: "Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda".

Art. 4.- En toda la estructura de la Ordenanza, en donde se refiera las siglas del Cuerpo de Bomberos C.B.G., deberá decir: "C.B.M.C.G."

Art. 5.- En el Art. 12, literal a), agréguese la sílaba "la" antes de la frase; Corporación Nacional de Electricidad de Bolívar.

Art. 6.- En el Art. 12, literal a), en los numerales 2 y 3 que refiera la remuneración básica mínima, a continuación cámbiese por la siguiente "remuneración mensual unificada".

Art. 7.- Sustitúyase el texto del Art. 19, por el siguiente: "**La Remuneración Mensual Unificada de los Servidores Públicos del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda.-** Será acorde a las resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo mediante Acuerdos Ministeriales expedidos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados; para el efecto el Consejo de Administración y Disciplina elaborará el reglamento respectivo estableciendo el grupo ocupacional, el grado, la denominación del cargo institucional y la remuneración mensual unificada.

Para el Primer Jefe, Segundo Jefe, Mayor y Capitán, estarán ubicados en su orden en los grados 13, 12, 11, 10 respectivamente, de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, emitidas o expedidas para el Sector Público, quienes deberán cumplir con los perfiles establecidos para cada uno de los Grados indicados, o cumplir con estudios en las escuelas establecidas para la obtención de los grados jerárquicos que se menciona."

Art. 8.- Sustitúyase el texto del Art. 20, por el siguiente: El Alcalde/sa del Cantón Guaranda tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda.
- 2.- Designar al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda, que será de libre nombramiento y remoción.

Art. 9.- En todos los Artículos que refiera al Consejo de Administración y Disciplina, en la palabra Concejo, sustitúyase la segunda letra "e" por la letra; "s".

Art. 10.- Sustitúyase el contenido del texto del Art. 22, por el siguiente: "**Consejo de Administración y Disciplina.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

1. El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda quien lo presidirá.
2. Un Concejal o una Concejala con su respectivo suplente designados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda.
3. Un representante de la Unidad de Riesgos, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda.
4. Un delegado de los Servidores Públicos del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda, designado en Asamblea General, y,
5. El/a representante legal, de la Asamblea Cantonal Ciudadana si lo hubiere.

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda, actuará el/a secretario/a de la institución, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto."

Los miembros del Consejo de Administración y Disciplina ocuparan el cargo por un periodo máximo de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; y, nombrarán un representante alterno que acudirá en caso de ausencia o impedimentos a excepción del Concejal/a designado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.

Art. 11.- En el Art. 23, sustitúyase el texto del numeral 4, por el siguiente: "Aprobar la proforma presupuestaria y poner en conocimiento del Concejo del GADMCG, a través del Alcalde/sa" y eliminar los numerales 5 y 11.

Art. 12.- En el Art. 24, sustitúyase el texto del primer inciso por el siguiente: "Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada tres meses y las sesiones extraordinarias cuando el primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda, lo considere necesario o por petición de la mayoría simple de sus integrantes y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria."

Art. 13.- En el Art. 25, en el primer inciso, sustitúyase el texto por el siguiente: "Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda, o por iniciativa de la mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina." y en el segundo inciso, agréguese después de la palabra "día", la palabra "fecha, ".

Art. 14.- En el Art. 27, sustitúyase la frase: "el voto del Alcalde/sa o quien hiciere sus veces, será dirimente." por la siguiente frase: " dirimirá el Primer Jefe o quien hiciere sus veces."

Art. 15.- En el Art. 28 sustitúyase la sílaba "La" por "Las" y la palabra "Presidente" por "Primer Jefe".

Art. 16.- En el Art. 29, numeral 1, agréguese al final, lo siguiente: " en áreas o carreras afines al objetivo institucional, y garantizar experiencia mínima de dos años en cargos similares", sustitúyase el texto del numeral 5, por el siguiente: " Cumplir con los requisitos y documentos requeridos en la ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)"; En el inciso final, sustitúyase la palabra remplazará por: "lo subrogará o se encargará al"; y, sustitúyase todo el contenido del inciso penúltimo de este artículo.

Art. 17.- En el Art. 30, numeral 7, después de la palabra "formación", sustitúyase el texto por el siguiente: "del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda" y agréguese el numeral 15 con el siguiente texto "Conceder licencia al personal administrativo y operativo conforme a las Leyes Vigentes y/o conceder comisión de servicios, por periodos superiores a 60 días".

Art. 18.- En el Art. 31, sustitúyase la palabra: "presentan" por la palabra "prestan".

Art. 19.- Elimínese todo el contenido del Art. 32.

Art. 20.- En el Art. 34, eliminar la frase: "a través de su delegado".

Art. 21.- En la disposición general tercera, en el segundo renglón, cambiar en la palabra "Concejos" la segunda letra "c" por la letra "s".

Art. 22.- En la Disposición general cuarta, sustitúyase el contenido del texto por el siguiente: " Los cambios Administrativos, traslados Administrativos y la rotación

de puestos dentro de la institución serán autorizados por el Primer Jefe previo informe de la Unidad de Talento Humano o quien haga sus veces, considerando para el efecto los perfiles ocupacionales requeridos y esto no implica despido intempestivo".

Art. 23.- Una vez que se ha cumplido en atención a las disposiciones transitorias primera y segunda se suprimen; y, en la disposición transitoria tercera, después de la palabra derechos, agréguese lo siguiente: " deberes, obligaciones y prohibiciones".

Art. 24.- En la disposición transitoria quinta, sustitúyase el contenido del texto, por el siguiente: "El Consejo de Administración y Disciplina en el plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente Reforma a la Ordenanza expedirá el Reglamento a la misma. Expedirá también en el mismo plazo el Reglamento o Estatuto Orgánico por Procesos y el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano en donde constará su estructura, las remuneraciones mensuales unificadas, grupos ocupacionales, cargos institucionales, grados y escala de remuneraciones mensuales unificadas para los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda; y, de ser el caso sin que afecte al patrimonio institucional previo el informe financiero, talento humano y jurídico el Consejo de Administración y Disciplina analizará los haberes a que tuvieren derecho.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma a la Ordenanza de Integración del Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Guaranda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guaranda, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sanción del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Dominio Web Institucional y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

f.) Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

CERTIFICO:

Que LA REFORMA A LA ORDENANZA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinarias realizadas el martes 12 de abril y martes 05 de julio del 2016, en primero y segundo debate respectivamente.

Guaranda, 05 de julio del 2016.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**, al Sr. Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda para que la sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.- Certifico.

Guaranda, 05 de julio del 2016.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis.

Guaranda, 11 de julio del 2016.

f.) Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE INTEGRACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DEL CANTÓN GUARANDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA**, el señor Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda, a los once días del mes de julio del dos mil dieciséis.

Guaranda, 11 de julio del 2016.

f.) Dr. Miguel Angel León Z., Secretario de Concejo.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda.- Concejo Municipal.- Certifico que es fiel copia del original.- Guaranda, 25-07-2016.- f.) Secretaria General de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

Considerando:

Que, El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que decidimos construir una nueva forma

de convivencia ciudadana..., para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay;

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que las personas tienen derecho a un hábitat seguro, saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el numeral 26 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina: que el acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, que debe ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: que reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, el Artículo 375 de la Constitución de la República del Ecuador señala: el derecho al hábitat y a la vivienda, y que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los literales a) y c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal establecen: el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico;

Que, el literal b) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal establece: Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el literal e) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, hace referencia a los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, e identifica como bien de dominio privado a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Art. 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda a regular la enajenación de los lotes, fajas y excedentes provenientes de errores de medición, además, y que se establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos;

Que, el Artículo 481.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda a regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socioeconómicas del propietario del lote principal;

Que, en el Cantón Antonio Macará, existen bienes inmuebles urbanos, en posesión de personas naturales y jurídicas o entidades públicas que en la actualidad carecen de justo título de dominio y que por disposición de la ley son de propiedad del municipio, hecho que constituye un problema de orden social, y que debe ser solucionado mediante la adopción de políticas públicas adecuadas y definidas; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN MACARÁ

GENERALIDADES

Art. 1.- Principios.- La presente Ordenanza se sustenta en principios de: legalidad, generalidad, autonomía municipal, celeridad, agilidad, eficacia, eficiencia, solidaridad y responsabilidad.

Art. 2.- Definiciones.

- a) **Bien Vacante o Mostrenco.-** Son aquellos predios ubicados al interior de las áreas urbanas y de expansión urbana del Cantón Macará, que se encuentren abandonados y sin uso, o en posesión de particulares sin título de dominio.
- b) **Posesión.-** Se entenderá como posesión la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El posesionario será reputado como dueño mientras otra persona no justifique serlo.
- c) **Área urbana o urbanizable.-** Aquellas áreas que en base a la existencia de infraestructura básica y/o densidad poblacional, la municipalidad lo haya declarado mediante Ordenanza como área urbana o urbanizable.
- d) **Lote.-** Se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las Ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Capítulo I

INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

Art. 3.- Inclusión al Patrimonio Municipal.- La inclusión al patrimonio municipal de bienes vacantes o mostrencos estarán amparados en los siguientes documentos y requisitos:

- a. Levantamiento planimétrico elaborado por técnicos(as) municipales;
- b. Informe del Director(a) de Planificación;
- c. Informe del Jefe(a) de Avalúos y Catastros;
- d. Informe favorable del(a) Procurador(a) Síndico(a); y,
- e. Publicación en la prensa de mayor circulación provincial, por tres veces, con intervalo de cinco días entre cada publicación, solicitando se presente oposición o reclamo sobre el bien a ser incluido en el patrimonio municipal, dentro del término de ocho días, a partir de la última publicación (a costa del GADM-M).

Art. 4.- Escrituración e Inscripción de los Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos. Sobre la inclusión al patrimonio municipal del bien inmueble vacante o mostrenco, el Procurador(a) Síndico(a) elaborará la Resolución Administrativa de Alcaldía, la cual se publicará por una sola vez en la prensa de mayor circulación provincial (a costa del GADM-M), transcurrido el plazo de ocho días solicitará se eleve a escritura pública la Resolución Administrativa emitida por el Alcalde(sa), incluyendo los requisitos del artículo anterior; y, su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Macará.

Capítulo II

TITULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Título I

CONDICIONES GENERALES

Art. 5.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación constituye la circunscripción territorial urbana de todo el Cantón Macará.

Art. 6.- Objeto.- Tiene por objeto lo siguiente:

- a. La titularización administrativa de los bienes inmuebles que carecen de título de dominio inscrito, y que están en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza;

- b. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de la tierra, siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas gravámenes que limiten la propiedad;
- c. Complementar los catastros prediales con la identificación de los(as) propietarios(as) de cada inmueble; y,
- d. Ampliar el universo de contribuyentes en materia tributaria municipal.

Art. 7.- De los beneficiarios(as).- Los bienes inmuebles que carecen de título de dominio inscrito en posesión de personas naturales y jurídicas de derecho privado y público, luego de cumplir los requisitos y proceso correspondiente, serán titularizados administrativamente a nombre del (la) poseionario(a).

Art. 8.- Responsabilidad.- El/la solicitante asume la responsabilidad de decir la verdad y de no afectar derechos de terceros; conforme a lo manifestado en el requisito estipulado en el numeral 8 del Art. 11 de la presente Ordenanza. En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información, se archivará el trámite, sin perjuicio del inicio del proceso para el ingreso del bien inmueble al patrimonio municipal; y, de las acciones legales que correspondan.

Art. 9.- Consideraciones Técnicas.

- a) Los levantamientos deberán ser geo-referenciados, dimensionando y especificando las características de sus linderos (cerramientos, construcciones, zanjas, etc.), superficie, cuadro de linderos perfectamente legibles, con indicación del ancho de vías colindantes, ubicación graficada con referencia de su entorno, cuadro de aprobación o sello municipal mínimo de 6 x 6cm en escalas de 1: 100 1:200 y 1:500 con firmas del (la) profesional responsable del levantamiento y poseionario(a) del bien;
- b) No serán susceptibles de titularización de dominio, los predios de protección forestal, aquellos con pendientes o tangentes superiores al 30% ó que correspondan a riveras de ríos, lagos y playas, ni tampoco los que resultaren producto de embaulados. La titularización de dominio no cambia el régimen de uso del suelo que rige para el resto de los predios;
- c) Los lotes en general deberán tener al menos 8,00m de frente, salvo casos especiales como: construcción existente, consideraciones estrictamente sociales (que no posea propiedad en el Cantón Macará), y con acceso independiente;
- d) Los lotes con frente mayor a 8,00m sin construcción podrán ser legalizados a nombre del poseionario(a);
- e) Todos los predios en posesión, colindantes con un predio del mismo solicitante, deberán ser tratados como adjudicación forzosa de terreno; y
- f) No se aceptarán solicitudes de titularización administrativa que impliquen desmembraciones o

particiones, ni para aquellos terrenos que al menos no cumplan con la normativa municipal de retiros.

Título II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10.- Titulares del Derecho.- Son beneficiarios(as) de la Titularización Administrativa de los predios que no tienen título de dominio inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública e ininterrumpida ni clandestinidad por un lapso de 5 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, de conformidad al informe presentado por la Dirección de Planificación Territorial, a criterio técnico.

Art. 11.- Requisitos.- Para iniciar el trámite de Titularización Administrativa de un bien inmueble en posesión, se receptorán los siguientes requisitos en la Secretaría General del Municipio de Macará:

1. Solicitud dirigida al (la) señor(a) Alcalde(sa) (Formato Municipal);
2. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizadas del peticionario(a), cónyuge o pareja en unión de hecho (Persona Natural);
- 3.- Copia del RUC, copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y copia de su nombramiento debidamente registrado o inscrito (Persona Jurídica);
4. Certificado de no adeudar al municipio del peticionario(a) y cónyuge o conviviente;
5. Pago del impuesto predial actualizado del lote en referencia;
6. Pago de Tasa por inicio del proceso e inspección técnica;
7. En caso de constar el predio catastrado a nombre de una persona fallecida, deberá adjuntar copia del acta de defunción y posesión efectiva;
- 8.- Si en el caso de que el predio a solicitar, hubiere estado catastrado a nombre de otra persona o estado en posesión otra persona, el solicitante deberá presentar la transferencia de la posesión debidamente notariada;
9. Escritura pública de declaración juramentada en la que conste:
 - a. No existir escritura pública del bien inmueble;
 - b. Origen de la posesión;
 - c. Posesión ininterrumpida de al menos 5 años;
 - d. Estado civil; y,

- e. No existir reclamo o discusión de linderos con los colindantes sobre la propiedad en referencia o derechos reales que se aleguen, excluyendo de responsabilidades al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.
10. Informe de regulación urbana para bienes en posesión (se exceptúa requisito de escrituras).
11. En el caso de que el (la) poseionario(a) se encuentre ausente, deberá otorgar poder especial a una tercera persona.
12. Levantamiento planimétrico geo-referenciado con dimensiones, identificando colindantes.

Art. 12.- Procedimiento.-

1. La Secretaria General Municipal receptorá el trámite de Titularización Administrativa, y revisará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 11 de este Capítulo.

Además, coordinará con la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros, la fecha de inspección;

2. El expediente completo pasará a la Dirección de Planificación, en donde, el (la) requirente deberá asistir obligatoriamente en la fecha programada para la inspección y suscribir una constancia de lo actuado. Realizará el avalúo del terreno de ser necesario, y determinará el valor a pagar por la Titularización Administrativa. Remitirá el expediente al(la) Procurador(a) Síndico(a) dentro del término de 7 días; en caso de que, por causas debidamente justificadas, se requiera de un término mayor para la presentación de los informes, se concederá hasta 5 días termino adicionales.

En caso de que el (la) peticionario(a) no asista el día y hora señalados para la inspección, se determinará una última fecha; si el (la) beneficiario(a) no asistiera al segundo llamado, la Dirección de Planificación Territorial dispondrá el archivo del proceso, devolviendo el expediente a la Secretaria General Municipal como impugnado.

De existir falencias en el levantamiento planimétrico, el (la) peticionario(a) deberá presentar, en el término de 7 días, el levantamiento planimétrico corregido. Con las correcciones realizadas y en conformidad, el expediente pasará a Procuraduría Sindica. De no presentar las correcciones dentro del término concedido, será devuelto a través de la Secretaria General Municipal, con la opción de reingresar.

3. En caso de presentar el expediente inconsistencias o no estuviere claro, el(la) Procurador(a) Síndico(a) devolverá, a través de la Secretaria General Municipal, para que el (la) peticionario (a) realice las correcciones que sean del caso y solicite el reingreso de los documentos.

4. En los trámites que procedan, el (la) peticionario (a), en el término de 10 días, deberá acudir a la Procuraduría Sindica a retirar el extracto del proceso para su publicación, por 3 días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación a nivel provincial (a costa del peticionario/a), debiendo entregar un ejemplar de cada una de las publicaciones, en el término máximo de 10 días, contados a partir de la entrega del extracto, caso contrario el proceso será devuelto al usuario(a) a través de la Secretaria General Municipal, para que se inicie un nuevo proceso.

De no existir oposición o reclamo a la Titularización Administrativa del bien inmueble a favor del poseionario(a), dentro del término de 8 días, contados a partir de la recepción de las publicaciones, la Procuraduría Sindica remitirá el expediente al Alcalde(sa), acto seguido se enviará a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que emita el Informe pertinente, y posteriormente, para conocimiento, análisis y aprobación por parte del Concejo Municipal en Pleno (dos terceras partes de la votación).

5. El Concejo Municipal, cumplidos los requisitos y contando con informes favorables, incluido el de la Comisión de Planificación y Presupuesto, acogerá la solicitud del poseionario(a) y emitirá la correspondiente Resolución de Titularización Administrativa.

6. La Secretaría General Municipal, dentro del término de 3 días posteriores a la expedición de la Resolución de Titularización Administrativa, comunicará a la Jefatura de Rentas para la emisión de los valores correspondientes y notificará a los interesados, quienes deberán proceder a su cancelación.

La Resolución de Titularización Administrativa y demás documentos habilitantes, se remitirán a la Procuraduría Sindica Municipal para la elaboración de la Minuta correspondiente en base a la Resolución de Titularización Administrativa aprobada por el Concejo en Pleno, posteriormente esta documentación se entregará al beneficiario para su protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

La protocolización correspondiente e inscripción correrán por cuenta del beneficiario(a).

Art. 13.- En el caso que el Concejo Municipal, de forma motivada, resolviera negar el pedido se procederá a notificar al (la) interesado (a) para que ejerza sus derechos legales. La negativa expresada por el Concejo Municipal no obsta para que el (la) interesado(a) pueda volver a presentar la solicitud y retomar el trámite en caso de haber superado la situación que motivó la misma; o intentar los recursos de reposición o revisión en la vía administrativa, en los términos señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art. 14.- Reserva Municipal, De comprobarse dolo o falsedad de los hechos declarados bajo juramento, el

Concejo Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto, en cualquier momento, la adjudicación de los bienes inmuebles.

Art. 15.- Reclamos y Objeciones de terceros(as) interesados(as).- Si un tercer interesado(a) entrare en conocimiento del proceso de titularización a favor de una persona natural o jurídica y presentare su reclamo ante el Alcalde (sa), este reclamo causa efecto de suspensión, la autoridad dispondrá al (la) Procurador(a) Síndico(a) y Director(a) de Planificación Territorial suspenda el trámite; una vez superado el inconveniente se continuará con el trámite administrativo.

Si un tercer interesado(a) se presentare una vez concluido el trámite administrativo y alegare derechos sobre el bien titulado, deberá acudir a la justicia ordinaria.

Título III

TASAS Y FORMA DE PAGO

Art. 16.- Tasas y Valores a pagar.- El (la) beneficiario(a), deberá cancelar en Ventanilla de Recaudación lo siguiente:

- a. Tasa por trámites administrativos realizados en el proceso: el 10% de la Remuneración Básica Unificada.
- b. Valor de Titularización Administrativa del bien inmueble correspondiente al valor del avalúo catastral vigente del terreno. En caso de existir construcciones, al precio del terreno se añadirá el 2% del valor de las construcciones.

Art. 17.- Forma de Pago.- Los(as) beneficiarios(as) podrán pagar el valor notificado por secretaría general de la siguiente manera:

- a. De contado, hasta 30 días después de la notificación.
- b. Mediante convenio de pago de hasta 24 meses, con la tasa máxima de interés legal convencional, con un 30% mínimo de abono inicial; y para la entrega de la minuta de titularización de propiedad, se realizará previa cancelación del valor total.

Una vez vencidos tres pagos mensuales se declarará vencido el plazo y se dará inicio al cobro vía coactiva.

Título IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 18.- Los predios adjudicados, independientemente de la forma de pago, quedaran prohibidos de enajenar a terceros por un periodo de tres años; debiendo constar este gravamen en la Resolución de Titularización Administrativa, sin embargo podrá hipotecarse son el único fin de acogerse a incentivos y beneficios que ofrece el gobierno nacional a la población.

Capítulo III

ADJUDICACIONES FORZOSAS DE FAJAS

Art. 19.- Se entiende por faja aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones, por ser provenientes de rellenos, regularización o apertura de vías, etc. no pueden soportar una construcción independiente, no ser funcional o útil, ni sea conveniente de acuerdo con las Ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Art. 20.- Las fajas municipales podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de adjudicación forzosa, a través de subasta pública, entre los propietarios de predios colindantes que por razones técnicas determine la Dirección de Planificación Territorial.

Art. 21.- Las direcciones municipales que en el ejercicio de sus funciones identifiquen fajas de terreno que sean susceptibles de adjudicación forzosa y/o subasta pública, deberán informar y solicitar por escrito al Alcalde(sa) disponga el inicio del proceso correspondiente.

Art. 22.- Una vez identificada la faja de terreno, se iniciará el proceso que contendrá:

1. Informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros según corresponda al área urbana o rural;
2. Informe de la Dirección de Planificación;
3. Informe de la Comisión de Planificación y presupuesto; y,
4. Resolución de Adjudicación Forzosa emitida por el Concejo en Pleno.

Posteriormente, los informes serán dirigidos a la Procuraduría Sindica para la elaboración de la minuta correspondiente en base a la Resolución de Adjudicación Forzosa emitida por el Concejo en Pleno, los gastos de protocolización y Registro será a costa del adjudicatario/a.

Art. 23.- En caso de haber un(a) solo(a) propietario(a) colindante interesado(a), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, adjudicará de manera directa a éste(a) y su precio será determinado de acuerdo al avalúo catastral Municipal.

Art. 24.- Si no se presentare interés por parte de los(as) propietarios(as) colindantes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, expedirá el respectivo título de crédito, por un valor igual al de la base de la subasta (avalúo catastral), a cargo del propietario(a) colindante que, a su juicio, sea el más llamado para adquirirla, valor que se cubrirá por la vía coactiva, si

se estimare necesario; sin que dicho propietario pueda rehusar el pago, aunque alegare que no le interesa adquirir la mencionada faja.

En todos los casos, el valor a cancelar podrá realizarse hasta en un año, mediante convenio de pago, debiéndose entregar la Resolución de Adjudicación Forzosa para su inscripción, luego de realizado el último pago.

En el caso de propietarios(as) pertenecientes a grupos de atención prioritaria la municipalidad tomará medidas de acción positiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los predios ubicados en el área urbana que no estén debidamente registrados en el catastro por desidia o desinterés de los(as) propietarios(as) o posesionarios(as), pasarán a tramitarse como propiedad municipal, previa notificación en la prensa, por tres ocasiones y/o rotulación en el predio.

Para revertir o recuperar la propiedad el (la) usuario(a) a más de seguir los procesos y demostrar legalmente su pertenencia, deberá cancelar los gastos incurridos por costos administrativos, rotulación, notificación, prensa, etc., con un recargo del 10% de los gastos mencionados;

Segunda.- Todo en cuanto no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan;

Tercera.- Queda derogado de la Ordenanza que “regula la venta y titularización de bienes inmuebles y la regularización de asentamientos urbanos” el capítulo II concerniente a la Titularización Administrativa, publicada en Registro Oficial No. 536, de fecha 16 de septiembre del 2011, y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, sean éstas de igual o menor jerarquía.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Macará y la sanción correspondiente por parte del Alcalde/sa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta y Dominio Web institucionales.

Quinta.- Lo que no esté normado en la presente Ordenanza, procederá la aplicación de cualquier otra norma del ordenamiento jurídico, concordante para el efecto.

Sexta.- Deróguense todas las Ordenanzas y disposiciones que se le opongan al presente instrumento.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del cantón Macará.

f.) Ab. Susana Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN MACARÁ**, fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Macará, en sesiones extraordinarias del 12 y 26 de abril del 2016, en primer y segundo debate respectivamente.

Macará, 2 de mayo del 2016.

f.) Ab. Susana F. Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ.- En la ciudad de Macará, a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciséis, a las 10h00 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE TITULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA INCORPORAR BIENES INMUEBLES VACANTES O MOSTRENCOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL, PREDIOS URBANOS EN POSESIÓN DE PARTICULARES Y ADJUDICACIÓN FORZOSA DE FAJAS DENTRO DEL CANTÓN MACARÁ**, ejecútese y promulgase la presente Ordenanza Municipal.

f.) Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmo la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Roberto Viñan Rueda, Alcalde del Cantón Macará, a los dos días del mes de mayo del dos mil dieciséis; lo **CERTIFICO**.

f.) Ab. Susana F. Valladarez Chalaco, Secretaria del Concejo.